



RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "LAMT de 45 kV entre la ST Plasencia y el apoyo 5088 de la LAAT Jaraíz, en los términos municipales de Plasencia, Malpartida de Plasencia y Gargüera", cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU. Expte.: IA17/01056. (2018060383)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "LAMT de 45 kV de entre la ST Plasencia y el apoyo 5088 de la LAAT Jaraíz" en los términos municipales de Plasencia, Malpartida de Plasencia y Gargüera y cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en realizar una nueva línea eléctrica de 45 kV y 15.531 m compuesta por 2 tramos distintos:

- Lsmt de 45 kV y 1.691 m desde el la sala de celdas de la ST Plasencia hasta el nuevo apoyo n.º 1.
- LAMT, de 13.840 m, 45 kV, y 74 nuevos apoyos, desde el apoyo n.º 1 al apoyo n.º 5088.

El proyecto discurre por los términos municipales de Plasencia, Malpartida de Plasencia y Gargüera, con el fin de mejorar la calidad del servicio en la localidad.



CARACTERÍSTICAS NUEVA LMT	
Tensión	45 kV
Longitud	15.531 m
N.º de apoyos nuevos	74
Material apoyos	Celosía metálico. Montaje Tresbolillo
Montaje	Simple circuito
N.º de vanos	74
Inicio de línea	Sala de celdas de la ST Plasencia
Final de línea	Nuevo apoyo n.º 5088
Conductor LAMT	LA180 aluminio acero 181,6 mm ² de sección.
Conductor LSMT	Tipo HEPRZ1 de 300mm ² de sección
Medidas anticolidión	Espirales salvapájaros

Los nuevos apoyos a instalar serán metálicos con una disposición triangular (simple circuito con cable de tierra) designados por "51T", de la serie 1 de celosía simple y cimentación monobloque, a excepción del apoyo 5088 cuya designación es "61D". Los apoyos estarán formados por una cabeza prismática y un fuste troncopiramidal, con alturas que oscilan entre los 9,5 y 23 m.

En la LSMT discurrirán 1.625 m por canalización existente, 18 m por nueva canalización. Además, se deben sumar los 18 m para el entronque aéreo subterráneo con el apoyo 1 y 30 m de la conexión de la sala de celdas. Para la conducción se usarán 4 tubos de plástico de 160 mm de diámetro.

2. Tramitación y consultas.

La promotora del proyecto, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 28 de septiembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Plasencia	-
Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia	X
Ayuntamiento de Gargüera	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

Debido al proceso participativo realizado por el ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, se han recibido cuatro contestaciones de propietarios de terrenos por los que discurre el proyecto, en los que se exponen varias alegaciones al mismo.

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa que:

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Arroyos Barbaon y Calzones" (ES4320060).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", la actividad se encuentra en:

- Zona de Interés Prioritario 24f y 24g (ZIP) "Arroyo de Cuadrilleros hasta su desembocadura en el embalse de Valdelineares" y "Arroyo de la Dehesa, que discurre entre el embalse de Valdelineares y el embalse de las Cobachillas": declarados por la presencia de los elementos clave topillo de Cabrera y hábitats de ribera (92A0, 92D0).

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Milano negro (*Hilvus milvus*) y ratonero común (*Buteo butea*) (electrocución durante la fase de explotación).



Confederación Hidrográfica del Tajo. Alega que el proyecto tendrá afecciones al dominio público hidráulico y por lo tanto debe contar con la preceptiva autorización de este organismo.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Informa en los siguientes términos: Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona.

Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia. Informa en los siguientes términos:

- Los terrenos por que discurre el tendido en su paso por el término municipal de Malpartida de Plasencia se encuentran situados, según las vigentes NNSS, en un área del suelo no urbanizable calificado con las claves SNU-AP (Alta Productividad Agraria) y SNU-DA (Dehesa Arbolada). Cabe, por tanto, remitirse al arto 10.7.2 NNSS sobre actividades y usos prohibidos e incompatibles en suelo no urbanizable en general, que establece lo siguiente:
 - o Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el suelo No Urbanizable que impliquen:
 1. Incremento de erosión o pérdida de la calidad de los suelos.
 2. Destrucción de las masas arbórea.
 3. Destrucción o contaminación de las zonas húmedas y su entorno próximo sin perjuicio de lo contemplado en la legislación de aguas.
 4. Vertido y abandono de residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, así como la quema no autorizada de los mismos.
- Según el proyecto presentado, tenemos lo siguiente:
 - El documento ambiental que acompaña dicho proyecto plantea la "tala y poda" de la arboleda sita a menos de dos metros de la instalación, sin más precisiones.
 - En el documento ambiental se explica que solo se ha estudiado la opción descrita en el proyecto (no se han barajado, pues, otras alternativas) debido a que presenta un primer tramo subterráneo y evita que el trazado discurra por la sierra de Santa Bárbara. No parece que se hayan considerado las implicaciones derivadas de que el trazado discurra por el monte de utilidad pública "El Robledo".
- Conclusiones:
 - Tras el estudio de la documentación presentada se concluye que, la traza propuesta para el tendido objeto de este informe no se adecua a la normativa urbanística vigente, debido a que sus implicaciones ambientales parecen incompatibles con el régimen general del suelo no urbanizable de las NNSS de Malpartida de Plasencia.



- Que, en base al punto anterior, no procede otorgar los condicionados que establece el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto consiste en realizar una nueva línea eléctrica de 45 kV y 15.531 m compuesta por 2 tramos distintos:

- LSMT de 45 kV y 1.691 m desde el la sala de celdas de la ST Plasencia hasta el nuevo apoyo n.º 1.
- LAMT, de 13.840 m, 45 kV, y 74 nuevos apoyos, desde el apoyo n.º 1 al apoyo n.º 5088.

El proyecto discurre por los términos municipales de Plasencia, Malpartida de Plasencia y Gargüera, con el fin de mejorar la calidad del servicio en la localidad.

Ubicación del proyecto:

El trazado de dicha línea eléctrica posee una la longitud de 15.531 metros dividido 13.840 m de LAMT y 1691 m de LSMT. Dicho trazado transcurre por los términos municipales de Plasencia, Malpartida de Plasencia y Gargüera.

Los terrenos por que discurre el tendido en su paso por el término municipal de Malpartida de Plasencia se encuentran situados, según las vigentes NNSS, en un área del suelo no urbanizable calificado con las claves SNU-AP (alta productividad agraria) y SNU-DA (dehesa arbolada).

La línea eléctrica transcurre por el monte de utilidad pública "Robledo" de Malpartida de Plasencia.

La línea eléctrica se encuentra incluida dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 en concreto la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Arroyos Barbaon y Calzones" (ES4320060).

Relativo a la Ley 42/2007 se incluye dentro de la Zonas de Protección para la avifauna en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presencia de aves protegidas, incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE y el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

La línea proyectada cruza la vía pecuaria denominada "Cordel del Valle".

Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Las posibles alteraciones que se pudieran producir tendrían lugar en la fase de construcción, donde los movimientos de tierras derivados de las labores de cimentación y la construcción del tramo de LSMT producen una alteración sobre el suelo, la geología y geomorfología de la zona.

Impactos sobre las aguas superficiales y subterráneas. En el área afectada por la línea eléctrica se produce diversos cruces con los cauces pertenecientes al dominio público hidráulico gestionado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Efectos adversos sobre la vegetación y hábitats: La ocupación del suelo supone la destrucción total de la cubierta vegetal en las cimentaciones de los apoyos, la construcción del tramo de LSMT y la construcción de los accesos para llegar a estas zonas. El documento ambiental que acompaña dicho proyecto plantea la "tala y poda" de la arboleda situada a menos de dos metros de la instalación, esta afección no se adecua a la normativa urbanística vigente debido a que sus implicaciones ambientales son incompatibles con el régimen general del suelo no urbanizable de las NNSS de Malpartida de Plasencia. Presentando, por lo tanto, una afección significativa en la vegetación, especialmente en la zona del monte de utilidad pública "Robledo" de Malpartida de Plasencia

Afecciones sobre la fauna: Durante la fase de obra existirán molestias para la fauna derivadas del tránsito de maquinaria y excavaciones para la construcción de la zanja e instalación de los apoyos. Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto. Es aquí donde se deben extremar las precauciones y medidas mediante la instalación de elementos anticolidión y antianidamiento.

La línea eléctrica se encuentra incluida dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 en concreto la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Arroyos Barbaon y Calzones" (ES4320060).

La línea se encuentra dentro de las áreas delimitadas en la Resolución del 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En las parcelas donde se va a desarrollar la actividad no existen hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Milano negro (*Hilvus milvus*) y ratonero común (*Buteo butea*) (electrocución durante la fase de explotación).

Impactos sobre el paisaje: Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la línea eléctrica, crea una intrusión en el paisaje puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje. Existirá por ello una afección a la calidad intrínseca del paisaje en el entorno por el que discurre la línea eléctrica.

Efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio podría existir afección al patrimonio arqueológico.

Se trata de una actividad que tiene afecciones significativas sobre la vegetación del monte de utilidad pública "Robledo" de Malpartida de Plasencia. La "tala y poda" de la arboleda situada a menos de dos metros de la instalación, no se adecua a la normativa urbanística vigente siendo incompatible con el régimen general del suelo no urbanizable de las NNSS de Malpartida de Plasencia. Existen por lo tanto efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

El estudio de impacto ambiental que se redacte para la evaluación del proyecto, deberá contener, al menos, los datos que se establecen en el artículo 65 la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente entiende que, además, se deberán analizar específicamente los siguientes aspectos:

- Considerar un cambio de la traza del proyecto que evite las afecciones a la vegetación del monte de utilidad pública "Robledo" de Malpartida de Plasencia y se adecue a la normativa urbanística vigente de las NNSS de Malpartida de Plasencia.

4. Resolución.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es previsible que el proyecto de "LAMT de 45 kV de entre la ST Plasencia y el apoyo 5088 de la LAAT Jaraíz" en los términos municipales de Plasencia, Malpartida de Plasencia y Gargüera y cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica SAU, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de dicha ley.



De conformidad con el artículo 76.6 de la Ley de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>.

Mérida, 23 de enero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

